



Trámite **282159**
 Código validación **MFOQJNZQY6**
 Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
 Fecha recepción 11-may-2017 10:22
 Numeración documento 986-ard-2017
 Fecha oficio 10-may-2017
 Remitente RIVERO DOGUER ANGEL ARMANDO
 Función remitente ASAMBLEISTA

Se ve el estado de su trámite en:
<http://tramite.asambleanacional.gub.ec>
 o llamando al teléfono 02 251 1212

8 fig

Quito, 10 de mayo del 2017
Of. 0986- ARD-2017.

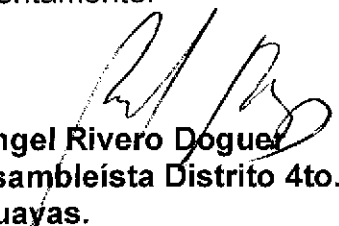
Señora Licenciada
GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.
Presente

De mi consideración.

En ejercicio de la facultad establecida en los artículos 120 numeral 6, artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 9 numeral 6 y, artículo 53 numeral 2 y artículo 54 numeral 1, artículo 52 numeral 1 y artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir a Usted y por su digno intermedio a los miembros de la Asamblea nacional el presente **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código del Trabajo"**, a fin de que se dé el trámite constitucional y legal correspondiente.

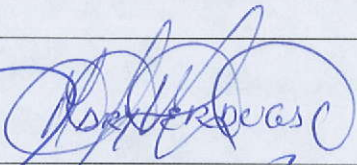
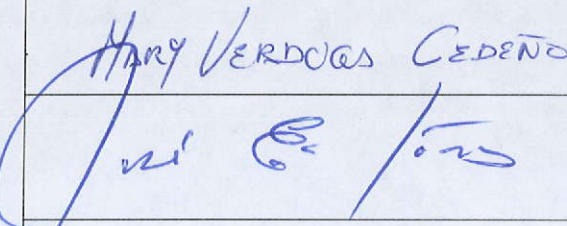
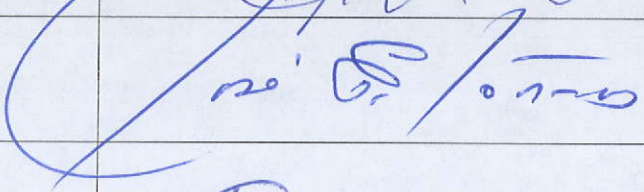

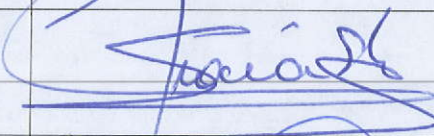




El referido proyecto de ley cumple con los requisitos previstos en el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que solicito se inicie el trámite correspondiente.

Esperando que mi petición sea acogida favorablemente, me suscribo de Usted atentamente.


Angel Rivero Doguer
Asambleísta Distrito 4to.
Guayas.



"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO"

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
HARY VERDUGAS CEDENO	
	
Mariana Constante	
ALEX GUAMAN C	
LANTARO SAENZ	
BARNOW VALLE	
BETTY CARRILLO	
Donna Gómez Walfandery	

"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la relación de empleo es cada vez menos segura, en un modelo que está cambiando hacia el trabajo informal, temporal y a tiempo parcial. La precariedad laboral se extiende a nivel mundial, la economía en los diferentes países no ha sido capaz de generar puestos de trabajo en la medida del número de trabajadores que lo requieren, el empleo asalariado tan solo es el 50% del total mundial y de éste, seis de cada diez trabajadores están ocupados en formas de empleo a tiempo parcial o temporal, es decir, que tan solo uno de cada cuatro trabajadores tiene empleo estable y a tiempo completo, por lo que se podría hablar de que la precariedad laboral se extiende a nivel mundial según la OIT.

Lo curioso es que a medida que la defensa de los derechos humanos se fortalece en las legislaciones del mundo, el modelo económico imperante no logra por un lado generar mayor estabilidad a los trabajadores; y, por otro generar nuevas fuentes de trabajo en condiciones y ambientes laborales mas dignos para los trabajadores.

Las políticas públicas han centrado sus esfuerzos en promover cambios de modalidades de empleo mas que en asegurar la estabilidad de los mismos, el crecimiento económico no ha asegurado el mejor nivel de vida de los trabajadores en especial de los que subsisten con el salario básico unificado (SBU).

En el Ecuador el Estado está obligado a ejecutar políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, debiendo desarrollar programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones, esto no ha sido posible toda vez que ha priorizado su obligación de fomentar la incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, de generaciones mas jóvenes, ello ha implicado pérdida de puestos de trabajo de personas de edad madura sin importar la experiencia en su diferentes ramas laborales, la reincorporación laboral de estos trabajadores de mayor edad es muy complicado, mas aun si se sigue incrementando en mayor número los trabajadores jóvenes, por lo que los primeros quedan desempleados y por ende sin la cobertura de prestaciones de los servicios de la seguridad social.

Por otro lado los jubilados y pensionistas, también han tenido que enfrentar problemas que van desde acceder a una prestación que les permita vivir con dignidad en medio de la vejez y a la vez tener una atención diferenciada en la seguridad social que considere su situación de vulnerabilidad y sus condiciones particulares de salud asociados a su edad.

Por todo lo anterior y en el marco de una permanente necesidad de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores es necesario reformar las veces que sean necesarias el Código del Trabajo.

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.
- Que,** el Art. 34 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.
- Que,** el Art. 38 de la Carta Suprema del Estado dispone que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.
- Que,** el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República señala que se reconoce y garantizará a las personas entre otros derechos, el derecho al trabajo, empleo, descanso, ocio, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
- Que,** el Art. 66 numeral 17 de la Constitución de la República señala que se reconoce y garantizará a las personas entre otros derechos dice el derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.
- Que,** el Art. 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos, construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
- Que,** de acuerdo con lo dispuesto en el Art.284 de la Constitución de la República, la política económica tendrá entre otros objetivos el de asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional e Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.
- Que,** según el Art. 325 de la Constitución del Ecuador, el Estado garantizará el derecho al trabajo.

Que, de acuerdo con el Art. 326 de la Constitución el trabajo se sustenta entre otros en los siguientes principios: el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo, en que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras, en que se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa, debiendo estimular la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.

En ejercicio de las facultades dispuestas en artículo 120 numeral 6 y en el artículo 133 numeral 2 de la Constitución de la República, se expide la siguiente Ley.

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO ”

CAPITULO I

DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 1.- A continuación del Art. 4 añádase los siguientes artículos innumerados.

Art...Constitución del Sindicato por Rama de Actividad.- El derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras se garantizará a través de la conformación sin autorización previa de sindicatos por Rama de Actividad, creación que será estimulada por el Estado, cuya legalización será ágil con base en el principio de celeridad y su funcionamiento será democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.

Art...Derecho a la contratación colectiva por rama de actividad y/o trabajo.- Todos los trabajadores y empleadores suscribirán contratos colectivos entre trabajadores y empleadores, en los términos que establece este Código. Además suscribirán un contrato por parte de la organización sindical por rama de actividad a la que pertenezcan, los ámbitos de este Contrato por rama de trabajo o actividad se establecerán los temas generales y en la contratación colectiva por empresa se desarrollará los temas específicos. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contractuales del contrato por rama de actividad y del contrato por empresa se aplicarán las mas favorables a las personas trabajadoras.

Artículo 2.- Sustitúyase en el numeral 4. del Art. 42 por el siguiente: “Establecer comedores y proporcionar la alimentación a los trabajadores cuando éstos laboren en número de veinte y cinco o más en la fábrica o empresa, y los locales de trabajo estuvieren situados a más de dos kilómetros del centro poblado más cercano”

Artículo 3.- Sustitúyase el numeral 6. del Art. 42 por el siguiente: “En fábricas o empresas que tuvieren diez o más trabajadores, se suscribirá convenios con grupos de economía popular y solidaria para suministrar artículos de primera necesidad a precios de costo a ellos y a sus familias”.

Artículo 4. Sustituir el inciso 7 del Art. 188 por el siguiente: "El trabajador tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, en función del tiempo laborado".

Artículo 5. Sustitúyase el primer inciso del Art. 216 por el siguiente: "**Jubilación a cargo de empleadores.**- Los trabajadores que hubieren prestado servicios, ininterrumpidamente o no, tendrán derecho a la jubilación patronal en proporción al tiempo de trabajado con cada empleador, sin perjuicio de la jubilación que le corresponda según la ley del de Seguridad Social. La jubilación patronal se cancelera de acuerdo con las siguientes reglas...."

Artículo 6. Bonificación por terminación de contrato y fondo global de jubilación patronal.- En todos los casos de terminación de la relación laboral, la o el empleador bonificará a la o el trabajador con el cincuenta por ciento de la última remuneración mensual percibida por la o el trabajador por cada uno de los años de servicio, si la o el trabajador ha laborado hasta por dos años seguidos; con el equivalente al cuarenta y cinco por ciento de la última remuneración mensual percibida por la o el trabajador por cada uno de los años de servicio, si la o el trabajador ha laborado de tres a cinco años seguidos; con el equivalente al cuarenta por ciento de la última remuneración mensual percibida por la o el trabajador por cada uno de los años de servicio, si la o el trabajador ha laborado de seis a nueve años seguidos; con el equivalente al treinta y siete por ciento de la última remuneración mensual percibida por la o el trabajador por cada uno de los años de servicio, si la o el trabajador ha laborado diez años seguidos; y, con el equivalente al treinta y cinco por ciento de la última remuneración mensual percibida por la o el trabajador por cada uno de los años de servicio, si la o el trabajador ha laborado por once o más años seguidos.

Artículo 7. Sustitúyase el primer inciso del numeral 2 del Art. 216 por el siguiente:

El jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al porcentaje que le correspondiere en función del puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio. "En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será menor que el 50% del salario básico unificado (SBU).

Artículo 8. Sustitúyase el primer inciso del numeral 3 del Art. 216 por el siguiente:

3. El o los empleadores a fin de garantizar eficazmente el pago de la pensión, depositarán en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al o los empleadores.

Artículo 9. Elimínese el tercer inciso del numeral 3 del Art. 216.

Artículo 10.- Añádase a continuación del Art. 440 los siguientes artículos innumerados.

Art... Sindicalización por rama de actividad.- Un sindicato por Rama de Actividad es un sistema de organización sindical por el cual las y los trabajadores del mismo ramo, oficio o sector de producción se unen en defensa de sus intereses laborales.

Las y los trabajadores podrán constituir sindicatos por rama, en el ámbito nacional, regional, provincial o local, dependiendo de la o las actividades que realicen.

El Ministerio del ramo está obligado a certificar la actividad por rama al trabajador al momento en que se inscribe el contrato de trabajo.

Art... De la Constitución del Sindicato por Rama de Actividad.- Estos sindicatos se constituirán en función del número de ramas económicas de las comisiones sectoriales: Agricultura y plantaciones, producción agropecuaria, pesca, acuicultura y maricultura, minas, canteras y yacimientos, transformación de alimentos, producción industrial de bebidas y tabacos, metalmecánica, productos textiles, cuero y calzado, vehículos y automotores, tecnología, hardware y software, electricidad, gas y agua, construcción, comercialización y venta de productos, turismo y alimentación, transporte, almacenamiento y logística; servicios financieros; enseñanza, actividades de salud y actividades comunitarias; y de las otras que a futuro se crearen.

Cada uno de los sindicatos por rama de actividad está obligado a crear un centro de capacitación, para socializar los derechos y garantías laborales contenidos en la Constitución, en otros instrumentos internacionales y las leyes, el cual se financiará con los aportes sindicales.

Art...Competencias del sindicato por rama de actividad.- Las y los trabajadores y empleadores de la rama de actividad a la que pertenezcan, tendrán las siguientes competencias:

1. Suscripción del Contrato Colectivo, en el que se definirán de manera obligatoria los siguientes aspectos:
 - a. Las horas de trabajo;
 - b. El monto de las remuneraciones;
 - c. La intensidad y calidad del trabajo;
 - d. Los descansos y vacaciones;
 - e. El subsidio familiar; y,
 - f. Creación del Centro de Capacitación del sindicato por rama de actividad
 - g. Acogerse al derecho a la huelga.
 - h. Las demás condiciones que estipulen las partes.
2. Los demás contratos colectivos suscritos o que se suscribieran entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, se ceñirán a lo establecido por el Código de Trabajo, la Constitución de la República y demás normas internacionales ratificadas por el Ecuador.

Art... Preeminencia del contrato colectivo por Rama de Actividad por sobre el Contrato Colectivo particular.- Las condiciones del contrato colectivo particular, se entenderán incorporadas a los contratos colectivos por rama de actividad. Por consiguiente, si las estipulaciones de dichos contratos colectivos e individuales contravinieren las bases fijadas en el colectivo por rama de actividad, regirán estas últimas y gozarán de prelación sobre los contratos individuales, salvo que éstos garanticen mas derechos o beneficios en favor de los trabajadores que los contratos colectivos por rama de actividad.

Art...Procedimiento para la Constitución de un Sindicato por Rama de Actividad.- El Ministerio del ramo convocará y notificará al sindicato a la Reunión de Constitución del

Sindicato por Rama fijando día y hora, para verificar que se cumplen las siguientes condiciones:

1. Que los trabajadores y los empleadores estén asociados.
2. Que gocen de reconocimiento local, regional o nacional.

Cumplidas las condiciones el Ministerio del ramo, en un plazo no mayor de 7 días, deberá hacer la convocatoria a la reunión para la Constitución del Sindicato por Rama, el cual se aprobará mediante la Expedición del respectivo Acuerdo Ministerial.

El o los sindicatos, federaciones o confederaciones sindicales de trabajadores, o en general cualquier organización sindical o cualquier trabajador; y el o los empleadores, que no hubieren comparecido a la suscripción del Sindicato por Rama de Actividad, podrán adherirse a ella, mediante petición escrita dirigida al Ministro del ramo, para lo cual debe cumplir y adjuntar con los siguientes requisitos:

1. Cuando el adherente fuere una persona u organizaciones sindicales de trabajadores, deberán acompañar la nómina de los trabajadores sindicalizados que presten servicio al empleador o empleadores requeridos a negociar colectivamente.
2. Cuando el adherente fuere uno o varios empleadores, deberá anexar la nómina de los trabajadoras correspondiente.

Una vez presentado el escrito, el funcionario responsable del Ministerio del Ramo, previo verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, dentro de los tres días hábiles siguientes a la adhesión solicitada, aprobará la adhesión al Sindicato por Rama de Actividad, los cuales quedarán sujetos a las mismos derechos y obligaciones que corresponden a los que hayan suscrito el Acta de Constitución.

Artículo 49.- Sustitúyase el numeral 4 del Art. 441.- por el siguiente:

"4. Los demás que entrañen el mejoramiento económico o social de los trabajadores."

Artículo 50.- Añádase como numeral 5 del Art. 441 el siguiente:

"5. La defensa de los intereses de su clase y de los derechos constitucionales y laborales."

Artículo 51.- Sustitúyase el primer inciso del Art. 443 la frase Ministerio del Trabajo y Empleo, en papel simple...por el siguiente: "Ministerio del Ramo a través de la página web"

Artículo 52.- Añádase al final del Art. 443 lo siguiente:

"Todos los documentos se presentarán escaneados a través del portal del Ministerio del Ramo".

Artículo 53.- Sustitúyase el primer inciso del Art. 444, por el siguiente:

"Procedimiento para la probación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de las asociaciones, Sindicatos y Comité de Empresa".

- a. Todos los requisitos debidamente certificados por el secretario provisional de la organización, se presentarán escaneados a través del Sistema de Gestión Documental de la página web del Ministerio del Ramo.

- b. El servidor público responsable en el término de 3 días, revisará que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos en la presente Ley y que el estatuto no sea contrario a la Constitución ni a esta Ley, la recepción de información se lo hará mediante comunicación electrónica en la que conste si se ha cumplido o no con todos los requisitos, al correo electrónico de responsable de realizar el trámite de legalización de la organización con copia a el o los correos electrónicos de los miembros de la directiva

En el caso de señalarse que no se ha cumplido con todos los requisitos o en el caso de haber observaciones realizadas por el funcionario responsable, la organización deberá subsanar en un plazo no mayor de 5 días.

- c. De no haber observaciones o subsanadas las mismas, en el caso de haberlas se emitirá el Acuerdo Ministerial que concede la personalidad jurídica a la organización.

- d. La organización al momento de la entrega del respectivo Acuerdo Ministerial entregará la documentación física al respectivo Ministerio para su validación y cotejamiento con la documentación presentada en formato digital mediante el escaneo de los documentos al inicio del trámite. El Acuerdo Ministerial incluirá además, la nómina de los socios fundadores y el nombramiento de los miembros de la directiva por el período que conste en los estatutos.

Si la organización no subsana los errores en el plazo establecido, deberá iniciar el trámite nuevamente.

El Ministerio del Ramo mantendrá en la página web de la institución en forma permanente formatos del Acta Constitutiva de constitución, de reforma de los estatutos y de cambio de la directiva, y de ingreso y salida de socios; de los estatutos; y de la nómina de la directiva provisional.

Artículo 54.- Elimínese el Art. 445.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se deroga el Acuerdo Ministerial 169 publicado en el Registro Oficial 844 de 04-dic.-2012 que contiene las **NORMAS DE APLICACION Y AUTORIZACION DE HORARIOS ESPECIALES**.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a